

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-036/2016.

**RECURRENTE:**\*\*\*\*\*.

**SUJETO OBLIGADO:** JEFATURA DE LA  
OFICINA DEL GOBERNADOR.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE  
SEÑALA

**COMISIONADA PONENTE:** DRA.  
NORMA JULIETA DEL RIO VENEGAS.

**PROYECTÓ:** LIC. GUESEL ESCOBEDO  
BERMÚDEZ.

Zacatecas, Zacatecas, doce de octubre del año dos mil dieciséis.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-036/2016** promovido por \*\*\*\*\* ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Jefatura de la Oficina del Gobernador, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** El día tres de agosto del dos mil dieciséis, \*\*\*\*\*, solicitó información a la Jefatura de la Oficina del Gobernador (que en lo sucesivo se denominará jefatura) de forma presencial.

**SEGUNDO.-** La C. \*\*\*\*\*, ante la omisión de la respuesta a su solicitud de información por parte de la Jefatura, por su propio derecho promovió el día dos de septiembre del dos mil dieciséis, el presente recurso de revisión vía correo electrónico.

**TERCERO.-** Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto), le fue turnado a la Comisionada Dra. Norma Julieta del Río Vengas, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**CUARTO.-** En fecha cinco de septiembre del dos mil dieciséis, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: por Estrados de este Instituto al recurrente; y mediante oficio 204/2016 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 171 fracción VI; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico del Organismo Garante (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó.

**QUINTO.-** El día veinte de septiembre del año que corre, la Jefatura de la Oficina del Gobernador remitió a este Instituto sus manifestaciones.

**SEXTO.-** Por auto del día veintidós de septiembre del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 130 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1°, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general; dicho concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a este Instituto a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la Jefatura de la Oficina del Gobernador es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la

Ley, donde se establece como sujeto obligado al Poder Ejecutivo, quienes deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

Así las cosas, se tiene que \*\*\*\*\* solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“... tenga bien informarnos el estado que guarda el expediente técnico-administrativo que contiene todos los requisitos para que pueda proceder la donación del predio-terreno, que se ubica frente al plantel II de la Unidad Académica preparatoria de la Universidad Autónoma de Zacatecas...”

“... a su vez insistirle para que antes de terminar el sexenio y en vista de que no le dio causa a dicha donación, se nos haga entrega del expediente que les fue entregado, ya que reúne todos los documentos originales que son muy importantes para continuar con otros trámites...” [sic]

La recurrente \*\*\*\*\*, según se desprende del escrito presentado vía correo electrónico, se inconforma manifestando, lo que a continuación se describe:

“...no he tenido respuesta del último oficio del cual adjunto copia y que la respuesta me fue negada de la oficina del gobernador.”

**CUARTO.-** Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones el diecinueve de septiembre del presente año, mediante escrito signado por el Lic. Omar Huerta Gómez, en su carácter de Unidad de Transparencia de la Jefatura, señalando entre otras cosas lo siguiente:

**PRIMERO.-** Estando en tiempo y forma legales, fue notificada la contestación a la recurrente, comprobando el argumento con la copia del oficio de contestación con número 067/2016, entregado en la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado de Zacatecas con fecha 04 de agosto del 2016 y en la Dirección del plantel de la preparatoria número II, del cual se desprende que en la fecha 05 de septiembre de 2016 se le dio contestación a la solicitante

**SEGUNDO:** Estando en tiempo y forma legales, fue notificada la contestación a la recurrente, comprobando el argumento con la copia del oficio de contestación con número 068/2016, entregado en la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado de Zacatecas con fecha 30 de agosto del 2016 y en la Dirección del plantel de la preparatoria número II, del cual se desprende que en la fecha 29 de septiembre de 2016 se dio contestación a la solicitante

**TERCERO.-** La contestación a las peticiones le fue entregada a la recurrente por medio de los oficios antes citados, es decir, señalando a la solicitante el estado que guarda el expediente que requiere, así garantizando el acceso a la información.

**TERCERO.-** Con el fin de otorgar la información que fue solicitada se dio a la tarea de localizar el expediente en materia mismo que fue proporcionado por parte de la Secretaría de Obras Públicas y se realizó la entrega por medio de oficio con número 070/2016 de fecha 6 de septiembre del 2016, expedido por el Jefe de Oficina.

**CUARTO.-** Como puede observar ese H Instituto, el objetivo de estas acciones, ha sido, el que la recurrente, pueda obtener la información requerida, con lo que estimamos que se cumple el proceso de brindar el acceso a la información de la interesada.

Los oficios que adjunto son los siguientes:

**C. MIRNA DEL ROCÍO GARZA RAMÍREZ  
RESPONSABLE DEL PROGRAMA II UAP UAZ  
P R E S E N T E**

En atención a similar de fecha 03 de agosto próximo pasado, me permito informarle que los motivos por los que resulto improcedente su petición de donación de un predio ubicado enfrente de la Unidad Académica a cargo, en su momento se los hice personalmente del conocimiento de la Maestra [REDACTED] en una entrevista que tuvimos en Palacio de Gobierno, ahora bien respecto de la devolución de su documentación le menciono que por el tiempo transcurrido y por haberse considerado asunto concluido en este momento ya no obra en nuestro poder, sin embargo se está analizando su seguimiento y de encontrarlo de inmediato se lo haremos llegar, para este Gobierno es imperante el apoyo a nuestra Alma Mater como se ha demostrado a lo largo de esta administración, pero a la vez lamentamos mucho no estar en condiciones de apoyarle en esta ocasión.

Sin más, me despido refrendando a Usted las seguridades de mi respeto y consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**

Oficio número: 068/2016  
Zacatecas, Zac., agosto 26, 2016

**LIC. F [REDACTED] O  
DOCENTE DEL PROGRAMA II UAZ  
P R E S E N T E**

En atención a sus similares de fechas 03 y 24 de agosto próximos pasados, por indicación del Titular del Ejecutivo del Estado me permito informarle que los motivos por los que resulto improcedente su petición de donación de un predio propiedad de Gobierno del Estado, ubicado enfrente del Plantel II de la Unidad Académica Preparatoria, en su momento se los hice saber personalmente en una entrevista que tuvimos en Palacio de Gobierno, ahora bien respecto de la devolución de la documentación le menciono que por el tiempo transcurrido y por haberse considerado asunto concluido en este momento ya no obra en nuestro poder, sin embargo se está analizando su seguimiento con la intención de encontrarlos y de ser así hacérselos llegar; para este Gobierno es imperante el apoyo a la Universidad como se ha demostrado a lo largo de esta administración, pero a la vez lamentamos mucho no estar en condiciones de apoyarle de la manera que usted lo requiere en esta ocasión.

Sin más, me despido refrendando a Usted las seguridades de mi respeto y consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAFAEL ESCOBAR SOTO  
JEFE DE OFICINA DEL C. GOBERNADOR**

RECIBIDO 29 AGO 2016



Por lo antes referido, la Comisionada Ponente, al realizar el estudio de la información remitida dentro de las manifestaciones expresadas por el Sujeto Obligado, principalmente del oficio marcado con el número 070/2016, advierte que la información colma las pretensiones hechas por la recurrente, en esa tesitura, la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó su conducta, al proporcionar a la Recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por \*\*\*\*\* quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

**“Artículo 184.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

**[...] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia [...].”**

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 105, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178 y 184; del Estatuto Orgánico de la

Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones II, III y IV, 53 y 60; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-036/2016** interpuesto por \*\*\*\*\* , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Jefatura de la Oficina del Gobernador**.

**SEGUNDO.-** Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando cuarto de esta resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente y estrados a la Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Presidenta), la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----**(RÚBRICAS)**.



Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

